

7.— Res. No. 198-82-V, de fecha 22 de junio de 1982, mediante la cual se retiran las planchas de goma para clisé de la exoneración que disfruta la empresa TROQUELADOS DOMINICANOS, S. A. (TROQUEDOM). La mencionada empresa fue clasificada en virtud de la Resolución No. 73-76-C, en la Categoría "C", por el término de 8 años, y se dedica a la producción de tuvos colapsibles, tapas y latas pequeñas para uso farmacéutico, que destina al mercado interno. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 2372, de fecha 12 de diciembre de 1981.

ARTICULO SEGUNDO.— Envíese a las Secretarías de Estado de Industria y Comercio y de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 220, que aprueba varias Resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

G. O. No. 9596, del 16 de septiembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 220

CONSIDERANDO que las empresas SOMBRERERA JOSE ANTONIO, C. POR A.; TEXTIL VENECIA, S. A.; LABORA-

TORIOS DE COLONIAS Y PERFUMES, S. A.; PANTER, C. POR A.; UNISOLE, S. A.; BARCELO INDUSTRIAL, C. POR A.; MODASAND, C. POR A.; FLOWER POT INDUSTRIES, INC.; y AQUILES BERMUDEZ, C. POR A., han formulado al Departamento Técnico Industrial de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio sendas solicitudes, acogiéndose a las disposiciones de la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que luego de realizarse los estudios pertinentes de cada una de dichas solicitudes, el Directorio de Desarrollo Industrial dictó las correspondientes resoluciones;

VISTA la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.— Se aprueban las resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial que se consignan a continuación:

1.— Res. No. 205-82-RC, de fecha 6 de julio de 1982, mediante la cual se reclasifica en la Categoría "C", por el término de 8 años, a partir del 30 de agosto de 1982, a la empresa SOMBRE-RERA JOSE ANTONIO, C. POR A., y se le concede exoneración de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas y materiales y en los porcentajes que se consignan en el ordinal segundo de dicha Resolución No. 205-82-RC. La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, en virtud de la Resolución No. 93-74-C, del 30 de agosto de 1974, aprobada por el Decreto No. 531, del 28 de enero de 1975, y se dedica a la fabricación de sombreros para hombres, que destina al mercado interno.

2.— Res. No. 206-82-MC, de fecha 6 de julio de 1982, que modifica las Resoluciones Nos. 314-77-C y 170-79-MC, de fechas 6 de diciembre de 1977 y 23 de julio de 1979, respectivamente, para desglosar el renglón de 300,000 libras de hilazas de algodón que figura en la Resolución No. 170-79-MC, a fin de que quede consignada en la forma que se indica en el ordinal primero de dicha Resolución No. 206-82-MC, dictada en favor de la empresa TEXTIL VENECIA, S. A., clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, en virtud de la aludida Resolución No. 314-77-C, la cual se dedica a la confección de toallas y mosquiteros, que destina al mercado interno. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 3331 y 1204, de fechas 28 de febrero de 1978 y 27 de septiembre de 1979, respectivamente.

3.— Res. No. 207-82-MC, de fecha 6 de julio de 1982, que modifica las Resoluciones Nos. 330-79-C, 163-81-MC y 415-81-MC, de fechas 19 de diciembre de 1979, 19 de mayo y 17 de diciembre de 1981, respectivamente, para incluir por el resto del período de la clasificación que disfruta la empresa LABORATORIOS DE COLONIAS Y PERFUMES, S. A., y en proporción de un 70o/o de exoneración del pago de los derechos e impuestos aduanales, las materias primas que se detallan en el ordinal primero de dicha Resolución No. 207-82-MC. La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, en virtud de la aludida Resolución No. 330-79-C, y se dedica a la producción de colonias y perfumes, que destina al mercado interno. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 1679, 2549 y 3039, de fechas 8 de abril de 1980, 3 de julio de 1981 y 10 de febrero de 1982, respectivamente.

4.— Res. No. 208-82-MC, de fecha 6 de julio de 1982, que modifica la Resolución No. 238-80-C, del 18 de agosto de 1980, para aumentar e incluir en la exoneración que disfruta la empresa PANTER, C. POR A., en proporción de un 60o/o de exoneración del pago de los derechos e impuestos de importación, las materias primas y materiales que se detallan en el ordinal primero de dicha Resolución No. 208-82-MC. La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, en virtud de la aludida Resolución No. 238-80-C y se

dedica a la fabricación de calzados de lona, que destina al mercado interno. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 2116, del 27 de noviembre de 1980.

5.- Res. No. 209-82-MC, de fecha 6 de julio de 1982, que modifica las Resoluciones Nos. 177-75-C, 279-77-MC, 26-78-MC y 232-81-MC, de fechas 5 de diciembre de 1975, 28 de octubre de 1977, 7 de febrero de 1978 y 4 de agosto de 1981, respectivamente, para incluir en la exoneración que disfruta la empresa UNISOLE, S. A., en proporción de un 90o/o de exoneración del pago de los derechos e impuestos de importación, las materias primas y materiales que se detallan en el ordinal primero de dicha Resolución No. 209-82-MC. La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, en virtud de la aludida Resolución No. 177-75-C y se dedica a la fabricación de partes para calzados (tacones, plantas, plantillas, taloneras, cercos, punteras y otros productos intermedios), que destina al mercado interno. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 1769, 3222, 3401 y 2840, de fechas 11 de marzo de 1976, 31 de noviembre de 1977, 5 de mayo de 1978 y 2 de diciembre de 1981, respectivamente.

6.- Res. No. 210-82-MC, de fecha 6 de julio de 1982, que modifica las Resoluciones Nos. 14-68, 72-70, 53-76-MC, 141-76-MC, 200-78-MC, 129-79-MC y 225-81-MC, de fechas 13 de diciembre de 1968, 26 de junio de 1970, 21 de abril de 1976, 31 de agosto de 1976, 26 de julio de 1978, 23 de mayo de 1979 y 4 de agosto de 1981, para incluir en la exoneración que disfruta la empresa BARCELO INDUSTRIAL, C. POR A., por el resto de su clasificación y en proporción de un 70o/o de exoneración del pago de los derechos e impuestos aduanales, los artículos que se detallan en el ordinal primero de dicha Resolución No. 210-82-MC. La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 15 años, en virtud de la Resolución No. 14-68, aludida, y se dedica a la elaboración de pasta de tomate, jugos de tomate, piña, guayaba y otras frutas, catchup, salsa condimentada y mermelada, que destina al mercado interno y a la exportación. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 2922, 67, 2181, 326, 1330 y 2840, de fechas 13 de octubre de 1968, 31 de agosto de 1970, 26 de julio de 1976, 19 de octubre de 1978, 19 de noviembre de 1979 y 2 de noviembre de 1981, respectivamente.

7.— Res. No. 211-82-MC, de fecha 6 de julio de 1982, que modifica la Resolución No. 215-80-C, del 11 de agosto de 1980, para aumentar e incluir en la clasificación que disfruta la empresa MODASAND, C. POR A., en proporción de un 60o/o de exoneración del pago de los derechos e impuestos de importación, las materias primas y materiales que se detallan en el ordinal primero de dicha Resolución No. 211-82-MC. La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, en virtud de la aludida Resolución No. 215-80-C y se dedica a la fabricación de calzados para damas y niños, que destina al mercado interno. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 2117, del 27 de noviembre de 1980.

8.— Res. No. 212-82-MC, de fecha 6 de julio de 1982, mediante la cual: a) Se desestima la solicitud de aumento formulada por la empresa FLOWER POT INDUSTRIES, INC., en lo que respecta a los productos derivados del petróleo; y b) Se modifican las Resoluciones Nos. 24-77-C y 149-78-MC, de fechas 8 de marzo de 1977 y 27 de junio de 1978, respectivamente, para aumentar por el resto del período de la clasificación que disfruta dicha empresa, en proporción de un 100o/o de exoneración, el renglón que se indica en el ordinal segundo de la citada Resolución No. 212-82-MC. La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría "A", por el término de 20 años, en virtud de la aludida Resolución No. 24-77-C, para instalarse en la Zona Franca Industrial de San Pedro de Macorís, y se dedica a la producción de floreros en terracota y esmaltados, artículos de cerámica y artística, que destina al mercado externo. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 2816 y 83, de fechas 14 de abril de 1977 y 24 de agosto de 1978, respectivamente.

9.— Res. No. 214-82-MC, de fecha 6 de julio de 1982, que modifica las Resoluciones Nos. 207-80-RC y 117-81-MC, de fechas 11 de agosto de 1980 y 7 de abril de 1981, respectivamente, para que el renglón No. 2 que figura en la primera de éstas, como ácidos fórmico y sulfúrico, quede consignado de la forma que se indica en el ordinal primero de dicha Resolución No. 214-82-MC. Las Resoluciones aludidas fueron dictadas en favor de la empresa AQUILES BERMUDEZ, C. POR A. (División Tenería Bermúdez), reclasificada en la Categoría "C", por el término de 12 años, en virtud de la Resolución No. 207-80-RC, y se dedica a la curtición y acabado de pieles en general para la fabricación de za-

patos y otros artículos, que destina al mercado interno. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 2117 y 2491, de fechas 27 de noviembre de 1980 y 8 de junio de 1981, respectivamente.

ARTICULO SEGUNDO.— Envíese a las Secretarías de Estado de Industria y Comercio y de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 1390. de la Independencia y 1200. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 221, que crea e integra una Comisión Regional de Patrimonio Cultural para la Zona-Este del País.

G. O. No. 9596, del 16 de septiembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 221

CONSIDERANDO que la salvaguarda, fiscalización, protección, restauración y mantenimiento del Patrimonio Cultural de la República constituye elemento esencial de la responsabilidad del Estado, a fin de poder afirmar y solidificar nuestras raíces culturales e identidad nacional;

CONSIDERANDO que es necesario crear estructuras administrativas adecuadas que permitan acciones a nivel nacional para garantizar el mejor desenvolvimiento de las políticas trazadas por el Estado en el campo del Patrimonio Cultural Dominicano;